

ANEXO 1

CONDICIONES

GENERALES

DE TRABAJO



SECRETARIA GENERAL  
IXTLAHUACAN DEL RIO, JAL.



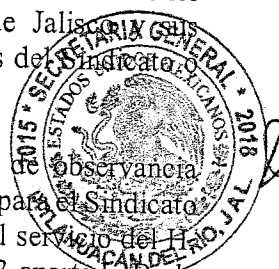
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. - Las presentes Condiciones Generales de Trabajo se emiten conforme a lo dispuesto por el Capítulo II de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios y rigen las normas de trabajo a que se sujetan las labores de los servidores públicos de base, en las dependencias que actualmente existen en el "Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco y las que se creen en el futuro; que en lo sucesivo se le denominará "H. Ayuntamiento Constitucional " y ahora; SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DEL RIO.



En el espíritu para interpretar y aplicar las condiciones generales de trabajo que se presentan en el presente, deberá ser, el de buscar la calidad y productividad en el servicio, la justicia y equidad en las relaciones con los servidores públicos del H. Ayuntamiento de base a su servicio, radica en el "Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento constitucional de Ixtlahuacán del Río" ahora; "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DEL RIO", que en lo sucesivo se le denominara; "Sindicato" y en consecuencia se obliga a tratar con los representantes sindicales, debidamente acreditados, todos los asuntos de carácter individual y colectivo que surjan entre el propio H. Ayuntamiento, y los servidores públicos de base, o trabajadores de base, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de nuevas disposiciones legales cuando afecten los derechos del Sindicato de sus miembros.



ARTÍCULO 3. - Las presentes Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria para el H. Ayuntamiento, los funcionarios al servicio del mismo, para el Sindicato y en general para los servidores públicos de base o trabajadores de base, al servicio del H. Ayuntamiento, y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el art. 123 apartado B, de la Ley Federal de Trabajo, lo mismo que en la Ley del servidor público del estado de Jalisco y sus municipios.

ARTÍCULO 4. - En cada una de las Dependencias en que las condiciones particulares de un centro de trabajo ameriten una reglamentación especial de la situación laboral de los trabajadores sin menoscabo de sus derechos adquiridos y sin contravenir las presentes condiciones, el H. Ayuntamiento, y el Sindicato, convendrán dicho reglamento de trabajo, debiendo en todo caso depositarlos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

ARTÍCULO 5. - Para la correcta interpretación y aplicación de estas Condiciones Generales de Trabajo se establecerán las siguientes definiciones:

Ayuntamiento.- Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

Sindicato.- Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río Jalisco, ahora; SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DEL RIO.

Ma. Virginia Sanchez Garcia

*[Signature]*  
David Revuekoba y Eduardo Ramirez

*[Signature]*  
*[Signature]*

**SIN TEXTO**  
SECRETARIA GENERAL  
TLAHUACÁN DEL RÍO, JAL.



**Tribunal.-** Tribunal de Arbitraje y Escalafón

**Partes.-** El H. Ayuntamiento y el Sindicato.

**Comisiones Mixtas.-** Son órganos bilaterales estipulados en estas condiciones, integrados por igual número de representantes del H. Ayuntamiento y el Sindicato para resolver sobre el objeto de las mismas conforme a sus propios reglamentos.

**Escalafón.-** Sistema organizado para efectuar las promociones y ascensos de los trabajadores.

**Plantilla.-** El tabulador de plazas autorizadas por cada uno de los puestos o categorías de acuerdo con la estructura orgánica del H. Ayuntamiento.

**Servidor Público.-** Es la persona física (trabajador) que presta un trabajo subordinado físico y (o) intelectual en las condiciones establecidas al H. Ayuntamiento, en virtud del nombramiento expedido por inclusión en la nómina de pago de sueldo.

**ARTÍCULO 6.-** En lo no previsto por estas Condiciones Generales de Trabajo, se aplicarán supletoriamente, y en su orden:

La Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La Ley Federal del Trabajo.

La jurisprudencia

Los principios Generales de Justicia Social que derivan del Artículo 123 apartado B de la Constitución General de la República.

La costumbre.

La equidad.

**ARTÍCULO 7.-** Los derechos consagrados en las presentes Condiciones Generales de Trabajo en favor de los (trabajadores), Servidores Públicos de base son irrenunciables.

**ARTÍCULO 8.-** En caso de duda en la interpretación de estas Condiciones Generales de Trabajo, y una vez aplicada la supletoriedad del derecho que se refiere el Artículo 6to. Del presente instrumento, si persistiera ésta, prevalecerá la interpretación más favorable al Servidor Público, o trabajador de base.

Ma. Virginia Sánchez Glez



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

David Revalecán

Eduardo Revivero

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**SIN TEXTO**  
SECRETARIA GENERAL  
IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JAL.



CAPITULO II

DE LA ADMISIÓN, NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y ESCALAFÓN.

ARTÍCULO 9. - El Presidente Municipal o el Funcionario expresamente facultado para ello, expedirá nombramiento a cada uno de los servidores públicos de base de acuerdo con la función que le corresponda, según la Plantilla vigente autorizada por el H. Ayuntamiento, mismo que se integrará en el expediente de personal.

ARTÍCULO 10. - Los servidores públicos (trabajador), conforme a su nombramiento y a la naturaleza de sus funciones, se clasifican en:

Servidores Públicos de Confianza.

Servidores Públicos de Base, o trabajador de base

Servidores Públicos interinos, provisionales y transitorios.

ARTÍCULO 11. - El carácter del nombramiento será definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado y por obra determinada en los términos del Artículo 16 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 12. - Los nombramientos deberán contener:

- I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II.- Los servicios que deban presentarse, los determinarán con la mayor precisión posible;
- III.- El carácter del nombramiento;
- IV.- La duración de la jornada de trabajo;
- V.- El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;
- VI.- El lugar en que prestará los servicios;
- VII.- Protesta del servidor público;
- VIII.- Lugar en que se expide;
- IX.- Fecha en que deba empezar a surtir efectos, y
- X.- Nombre y firma de quien lo expide.

Derechos de preferencia.

El ayuntamiento estará obligado a preferir en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos respecto a quienes no lo sean, a quienes les haya servido por mayor tiempo, a quien no tengan ninguna fuente de ingreso y tengan a su cargo de una familia, a los que hayan terminado su educación básica obligatoria, a los capacitados respecto a los que no lo

Mra. Virginia Sanchez Siles.



*[Handwritten signature]*

David Pucakab...  
Eduardo Ramirez

*[Handwritten signature]*  
3



**SIN TEXTO**  
SECRETARIA GENERAL  
IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JAL.



sean, a los que tengan mayor aptitud, la preferencia de ocupar puestos vacantes y de nueva creación a los sindicalizados a los que no lo sean.

**ARTÍCULO 13.** - El Ayuntamiento elegirá el 100% de las vacantes.

- a).- Por muerte de cualquier tipo, de un trabajador (Servidor Público) sindicalizado será reemplazado por la persona que ha propuesta del H. Ayuntamiento se determine en función de sus capacidades y aptitudes.
- b).- Empleando a los servidores públicos de base de primer ingreso que sean necesarios para prestación de servicios, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimo; además del incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo, da derecho al servidor público, para solicitar al tribunal, que se le otorgue el puesto correspondiente.

**Requisitos de Admisión:**

1. - Contar con 18 años de edad como mínimo.
2. - Ser de nacionalidad mexicana, y si es de nacionalidad extranjera comprobar su legal estancia en el país para realizar el trabajo de que se trate, en iguales circunstancias tendrá preferencia la persona de nacionalidad mexicana.
3. - Presentar Solicitud de Empleo y (o) Currículo Vitae.
4. - Presentar Constancia de Estudios, en caso de profesionistas adjuntar Cédula Profesional.
5. - Dos Cartas de Recomendación.
6. - Carta de Policía (Carta de no antecedentes penales).
7. - Cartilla Militar (solo varones).
8. - Registro del IMSS (en caso de estar afiliado).
9. - Aprobar los exámenes médicos y demás que convengan las partes.
10. - Propuestas de la Oficialía Mayor Administrativa o del Sindicato en su caso según lo dispuesto por la Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.



Ma. Virginia Sánchez Glez.

**ARTÍCULO 14.** - Los Servidores Públicos (trabajador) tendrán derecho a ser promovidos considerando sus conocimientos, su aptitud, su antigüedad, para ocupar las vacantes que se

David Rivaloban  
Eduardo Ramirez

ALVARO

11/10/18

mitu

**SIN TEXTO**  
SECRETARIA GENERAL  
IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO



13

generen dentro del H. Ayuntamiento de acuerdo con el Reglamento de Escalafón convenido por las partes.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES MIXTAS

ARTÍCULO 15. - Son Comisiones Mixtas los órganos establecidos en estas Condiciones Generales de Trabajo integrados por representantes del H. Ayuntamiento y Sindicato. Las Comisiones Mixtas tendrán el carácter de órganos de análisis y consulta, sus determinaciones tienen un sentido propositivo que deberán ser turnadas a las instancias de ejecución. El Ayuntamiento dotará a las Comisiones Mixtas de apoyo administrativo adecuado, de acuerdo con los recursos económicos de la Institución.

ARTÍCULO 16. - Se integrarán las siguientes Comisiones Mixtas:

- 1. - Comisión Mixta de Relaciones Laborales.
- 2. - Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.
- 3. - Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- 4. - Las demás Comisiones Mixtas que acuerden el H. Ayuntamiento y el Sindicato.

ARTÍCULO 17. - Los miembros de las Comisiones Mixtas durarán en funciones por el término de tres años y sus integrantes podrán ser removidos de su cargo por quienes los nombraron, notificando por escrito a las partes en un plazo no mayor de ocho días y se integrarán por un representante del Sindicato y uno por el Ayuntamiento y un tercero nombrado por común acuerdo.

ARTÍCULO 18. - Para su integración y funcionamiento, las Comisiones Mixtas se registrarán por el siguiente procedimiento:

- 1. - Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por la mayoría de los miembros de la comisión que corresponda y se comunicarán por escrito al interesado del Ayuntamiento y al Sindicato.
- 2. - Se reunirán las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes representantes de ellas.
- 3. - Sus resoluciones serán revisadas por ellas mismas, a petición fundada por el trabajador, el afectado, el Ayuntamiento y el Sindicato, las cuales tendrán un plazo máximo de ocho días para emitir una nueva resolución, pudiendo ser objetado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.



Ma. Virginia Sanchez Siles

ARTÍCULO 19. - Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación serán obligatorias en los términos indicados por su propio reglamento.

Eduardo Ramirez  
David Rivalada

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



**SIN TEXTO**  
SECRETARIA GENERAL  
IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO